



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0368/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0368/2025

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Conocer cuáles son los procedimientos para presentar una queja contra un establecimiento mercantil, así como la práctica de visitas a través del Instituto de Verificación Administrativa

Porque el Sujeto Obligado no emitió  
respuesta



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control por emitir su respuesta de forma extemporánea.

**Palabras Clave:** Alcaldía, establecimiento mercantil, procedimiento, visitas de verificación, omisión, respuesta extemporánea.

**INDICE**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 8  |
| 1. Competencia                       | 8  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 8  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 9  |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 14 |
| <b>IV. VISTA</b>                     | 14 |
| <b>V. RESUELVE</b>                   | 15 |

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México                           |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Gustavo A. Madero                                                                                                                |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0368/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADA PONENTE:** MARÍA DEL CARMEN  
NAVA POLINA

**COMISIONADO ENCARGADO DEL ENGROSE:**  
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0368/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano Interno de Control**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

### **I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074425000216, a través de la cual solicito lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Omar García Ramírez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*“Se solicita información respecto a: ¿Cuál es el procedimiento para presentar una queja contra un establecimiento mercantil? ¿Cuál es el procedimiento para solicitar se le practique una visita de verificación administrativa a un establecimiento mercantil? ¿Las visitas de verificación administrativa a establecimientos mercantiles las realizan por sí o a través de y/o con la coordinación del personal del Instituto de Verificación administrativa?” (sic)*

2. El siete de febrero, de manera extemporánea, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio: **AGAM/DGAJG/DVV/SVMS/124/2025** a través de los cuales se dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

En atención a su solicitud, se informa lo siguiente:

**1. Presentación de la queja:**

La queja debe presentarse por escrito ante la Alcaldía Gustavo A. Madero, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), o la instancia competente. Puede realizarse en las oficinas correspondientes o mediante los canales electrónicos habilitados por la autoridad.

La queja debe contener:

- Nombre y datos de contacto del quejoso.
- Dirección exacta del establecimiento mercantil.
- Descripción detallada de los hechos que motivan la queja (irregularidades observadas).
- Pruebas documentales o fotográficas, en caso de contar con ellas.

**2. Monitoreo por personal especializado:**

Una vez recibida la queja, se lleva a cabo un monitoreo inicial con el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección, perteneciente a la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección de esta Alcaldía Gustavo A. Madero. Este monitoreo tiene como objetivo recabar información a través de una inspección ocular sobre el establecimiento.

**3.- Recepción y evaluación:**

La autoridad revisará la queja y los resultados del monitoreo para determinar si cumple con los requisitos legales. En caso de que falte información, podrá requerirse al quejoso para completar los datos necesarios

**4.-Determinación de procedencia:**

Una vez que se confirma la procedencia de la queja, la autoridad administrativa determinará si es necesario realizar una **visita de verificación** al establecimiento señalado. Esto se realizará de acuerdo con las disposiciones previstas en el **Reglamento de Verificación Administrativa** y la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**.

**5.-Orden de visita:**

Si se considera procedente, la autoridad emitirá una orden de visita en coordinación con el INVEA, la cual debe cumplir con los requisitos legales, incluyendo:

- Fundamento y motivación jurídica.
- Nombre del verificador asignado.
- Objeto de la visita (motivo de la inspección).
- Derechos y obligaciones del propietario o responsable del establecimiento.

**6.- Desarrollo de la verificación:**

La ejecución de la visita de verificación se realiza de manera conjunta entre personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero y personal del Instituto de Verificación Administrativa (INVEACDMX), de acuerdo al alcance del objeto de la visita, asimismo con lo establecido en la normativa. El titular o encargado del establecimiento debe permitir el acceso y colaborar en el desarrollo de la visita.

Con base en los hallazgos de la verificación, la autoridad determinará si procederá imponer sanciones, clausurar el establecimiento, o cualquier otra medida contemplada en la normativa aplicable. Es importante destacar que este procedimiento se apegue a los principios de **legalidad, imparcialidad y transparencia**, conforme a la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**.

**3.** El diez de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual señaló inconformidad en los siguientes términos:

*“No ha emitido respuesta.” (sic)*

**4.** El trece de febrero del año en curso, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la

Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por **omisión de respuesta**.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de **cinco días hábiles** alegara lo que a su derecho conviniera respecto a la omisión que se le atribuye.

5. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 243, Fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por precluido el derecho de las partes a presentar alegatos, dado que, durante el plazo otorgado para tal efecto no realizaron manifestación alguna, asimismo, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

6. En sesión pública celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Ponente presentó el proyecto de resolución con el sentido de **ORDENAR Y DAR VISTA**, el cual no fue aprobado por la mayoría del Pleno.

7. En fecha ya mencionada en el numeral que antecede, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA Y DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control al haber emitido el Sujeto Obligado la respuesta de forma extemporánea, sin entrar al fondo de la controversia planteada y por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la

impugnación; en el sistema se encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado gestionó de manera **extemporánea** el paso de “*Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia*” ya que la fecha límite para la entrega de la información era el día cinco de febrero, sin embargo, es hasta el día siete del mismo mes cuando se atiende a la solicitud por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa, posee fecha de recepción del día diez de febrero del presente año o bien, el primer día hábil siguiente de entregada la respuesta; en ese sentido **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado; para este caso en particular el Sujeto Obligado atiende a la solicitud del recurrente, sufragando así su derecho de acceso a la información pública transgredido y cesando a su vez los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a)** Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b)** Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de información, la cual fue notificada el día siete de febrero de dos mil veinticinco, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones –Sistema de Solicitudes de Información de la PNT-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

De lo anterior, el antecedente como medio de convicción, es la siguiente impresión de pantalla del accuse generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejando sin efecto de manera fehaciente, el agravio formulado.

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

**Solicitud presentada**

|                                  |                            |
|----------------------------------|----------------------------|
| Folio de la solicitud            | 092074425000216            |
| Sujeto Obligado al que se dirige | Alcaldía Gustavo A. Madero |
| Fecha y hora de recepción        | 21/01/2025 15:06:57 PM     |
| Fecha de caducidad de plazo      | 05/02/2025                 |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Información solicitada | Se solicita información respecto a: ¿Cuáles es el procedimiento para presentar una queja contra un establecimiento mercantil? ¿Cuál es el procedimiento para solicitar se le practique una visita de verificación administrativa a un establecimiento mercantil? ¿Las visitas de verificación administrativa a establecimientos mercantiles las realizan por sí o a través de y/o con la coordinación del personal del Instituto de Verificación administrativa? |
| Datos adicionales      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Archivo adjunto        | Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

**Respuesta a la solicitud**

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Fecha y hora de entrega de información                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 07/02/2025 20:30:35 PM |
| Número de Folio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 092074425000216        |
| Asunto.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | SE EMITE RESPUESTA     |
| Estimado Solicitante de Información Pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |
| P R E S E N T E.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |
| En observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                        |
| En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocuro con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |
| En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de maras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. |                        |
| Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                        |
| Respuesta Información Solicitada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |
| Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia ( <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a> ) |                     |
| Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |
| ATENTAMENTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                     |
| C. Mishel Iván Barrientos Prado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |
| Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                     |
| Respuesta Información Solicitada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |
| Archivo(s) adjunto(s)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 092074425000216.pdf |

En consecuencia, se subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, se configura la falta de respuesta cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el Sujeto Obligado no haya emitido ninguna respuesta; dicho artículo dispone lo siguiente:

*Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*

*I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; ...*

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, al gestionar el paso de “*Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia*”, emitió respuesta a la solicitud de información de forma extemporánea al plazo que tenía para dar atención a la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero**, para que determine lo que en derecho corresponda.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

### IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA**

al **Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **V. R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO:** En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0368/2025

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.